HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE
ENTRADA
13 JUL 2011
Expte. Nº 1472-4

VISTO:

• El surgimiento de nuevas actividades comerciales que intentan emprenderse en el Partido de San Miguel del Monte y la inexistencia de normativas capaces de regular el desarrollo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que una de las tantas funciones que compete a la Dirección de Industria y Comercio es la de registrar dichas actividades a través de la Habilitación Comercial, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

Que al carecer de marco legal, es función del Municipio de Monte hallar la manera de establecer las pautas, previo estudio de las áreas competentes, a fin de crear la ordenanza correspondiente.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. – 3797

ARTÍCULO 1°: Toda ESCUELA DE CONDUCCIÓN que funcione en el ámbito del Partido de San Miguel del Monte deberá contar con la Habilitación Comercial en los términos de la Ordenanza N° 2.909 Y con la Autorización Especial otorgada por el Departamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 2°: Serán la Dirección de Industria y Comercio conjuntamente con el Departamento de Tránsito Municipal, los organismos encargados del control y aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Será la Dirección de Industria y Comercio la encargada de comunicar a la Dirección Provincial de Tránsito las habilitaciones que se efectúen a tal fin. Debiendo crear el REGISTRO MUNICIPAL correspondiente, integrado únicamente por aquellas "Escuelas de Conductores" que hayan obtenido su Habilitación Municipal.

ARTÍCULO 4°: El o los titulares y/o socios de las "Escuelas de Conductores" no deberán tener ningún tipo de parentesco directo ni vinculación comercial y/o societaria con los empleados municipales dependientes del Departamento de Transito Municipal. –

ARTÍCULO 5°: Al cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza N ° 2.909 para obtener la Habilitación Comercial Municipal, y antes de abonar la Tasa correspondiente a tal fin; el titular o los titulares y/o socios de la ESCUELA DE CONDUCCIÓN deberán obtener la Autorización Especial del Departamento de Tránsito Municipal presentando la siguiente documentación obligatoria:

INC. A: Presentar nómina de instructores (personal que tendrá la responsabilidad del dictado de los cursos teórico/prácticos), adjuntando fotocopias de D. N. 1. Y constancia y/o matrícula que lo acredite como "profesional" ante la Dirección de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires. Los instructores deberán ser mayor de 21 años y menor de 50 años de edad. Debiendo informar a este departamento cualquier tipo de cambio.
INC: B: Presentar Libretas Sanitarias de todo el personal. INC: C: Certificado de antecedentes penales.

INC: D: Certificado de Domicilio en el Partido de Monte.
INC: E: Registro de Conducir de todo el personal, indicando todas las categorías en las que se solicite habilitación para instruir.
INC: F: No poseerán deuda de multas provenientes por infracciones de tránsito.
INC: G: No registrar antecedentes de reincidencia en el Juzgado de Faltas Municipal.
INC: H: Presentar el Programa de Estudios con los objetivos y contenidos de las clases teóricas y prácticas del o los cursos a desarrollar.
INC: I: Presentar el Proyecto de Circuito de Circulación acorde con las distintas categorías y niveles de aprendizaje, para el desarrollo de las clases prácticas de conducción.

ARTÍCULO 6°: El Departamento de Tránsito será el encargado de controlar y verificar la documentación requerida en el Artículo 5° de la presente, teniendo la autoridad de modificar, aprobar o anular tanto el Programa de Estudios como el Proyecto de Circuito de Circulación (Artículo 5° Inc. H e I) con el fin de adecuarlos a la situación actual de nuestro Partido.

ARTÍCULO 7°: Las unidades que se pretendan habilitar para las clases prácticas no podrán superar una antigüedad máxima de 10 años.

ARTÍCULO 8°: Todos los vehículos deberán ser propiedad del titular o titulares de la Escuela de Conducción.

ARTÍCULO 9°: Los vehículos deberán contar con:
A-"doble comando"
B- letrero sobre el techo con la inscripción "AUTO ESCUELA- MANTENGA DISTANCIA";
C- las inscripciones enunciadas en el punto anterior deberán estar pintadas en los laterales y el baúl de los mismos, acreditando el N ° de Habilitación Comercial y el N ° de interno;
D- buenas condiciones de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 10°: Queda terminantemente prohibido colocar en los vehículos leyendas, inscripciones, calcomanías, y cualquier otro tipo de publicidad y propaganda ajenas a la Escuela de Conducir.

ARTÍCULO 11°: Cumplimentado el Artículo 5° y 6° de la presente. El Departamento de Tránsito se encargará de la inspección vehicular a fin de verificar los términos de los Artículos 7°, 8°, 9° y 10°, otorgando, en caso de corresponder, la AUTORIZACIÓN ESPECIAL, acompañada por el informe técnico, constancia o certificado pertinente.

ARTÍCULO 12°: Una vez obtenida la Autorización Especial del Departamento de Tránsito, el o los titulares y/o socios, deberán dirigirse a la Dirección de Industria y Comercio a fin de proceder con la Habilitación del Vehículo destinado a la actividad, debiendo adjuntar al Expediente iniciado en dicha dependencia la siguiente documentación:
INC: A: Título de propiedad del vehículo.
INC: B: Cédula verde.
INC: C: Seguro de Responsabilidad Civil y para Terceros Transportados, especificando claramente la actividad de auto escuela.
INC: D: Último recibo pago de patente.

ARTÍCULO 13°: Acto seguido, se procederá a la obtención de la Habilitación Comercial municipal, abonando el o los titulares la Tasa correspondiente según Ordenanza Fiscal - Impositiva vigente (quedando comprendida hasta tanto se efectúe la reforma necesaria como Categoría B punto 67).

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 14°: Queda terminantemente prohibido instruir a personas a las que les falte más de 6 (seis) meses para cumplir con la edad mínima para la obtención del Registro de Conducir, establecida por Ley Provincial y/o Nacional vigentes; como también a personas que hayan superado la edad máxima establecida en la/s misma/s.

ARTÍCULO 15°: Será el Departamento Ejecutivo Municipal el encargado de implementar la norma que regule y/o establezca las sanciones resultante de las infracciones a la presente Ordenanza; conjuntamente con las demás dependencias municipales competentes en la materia, y en un plazo máximo de 60 días.

ARTICULO 16°: Toda ESCUELA DE CONDUCIR habilitada por la Municipalidad de Monte con anterioridad a la presente, deberá adaptarse y regularizar su situación en un plazo máximo de 60 días. –

ARTICULO 17°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 7 días del mes de Julio de 2011. –

JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE

JOSÉ RUBÉN CITTAR
Presidente
H. C. D. - Monte